

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ  
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

Que según el artículo 16 del Decreto número 1427 de 2017, le corresponde a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, entre otras, la función de formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación regional y local, al igual que la de apoyar en el diseño, coordinación, divulgación y fomento de la política pública en materia de acceso a la justicia a través del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, así como de la conciliación en equidad.

Que el Decreto número 1477 de 2000 adoptó el Programa Nacional de Casas de Justicia, el cual tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más de 2.500 habitantes.

Que el Gobierno nacional en el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, incorporó el Decreto número 1477 de 2000, adoptando, a su vez, el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana (PNCJCC), en cuyo artículo 2.2.4.1.6 le endilgó al Ministerio de Justicia y del Derecho la función, entre otras, de velar por el cumplimiento de los objetivos, políticas y funciones de este programa.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, en el marco de la operación del PNCJCC realiza una labor de asesoría técnica y operativa en el territorio nacional en la implementación y operación de sus modelos de atención de casas de justicia y centros de convivencia ciudadana.

Que el 30 de junio de 2022 se promulgó la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, mediante la cual se dispuso la creación en los departamentos, distritos y municipios del Programa Local de Justicia en Equidad.

Que el artículo 139 *ibidem* creó el Programa Nacional de Justicia en Equidad, el cual tiene a su cargo el diseño, implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la política pública de la conciliación en equidad, de convivencia, y de los métodos alternativos de solución de conflictos, que se basen en la equidad y en los parámetros de justicia de las comunidades que habitan el territorio nacional.

Que en cumplimiento de los compromisos institucionales y las obligaciones a cargo de este Ministerio, se ha establecido la necesidad de reforzar la imagen institucional y de apropiación del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana y del Programa Nacional de Justicia en Equidad, por parte de los operadores y la comunidad en general.

Que con el propósito de aumentar el grado de recordación simbólica de estos Programas, se hace necesario formalizar los elementos constructivos de la identidad visual institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar los logos que identifican al Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2°. Adoptar el logo que identifica al Programa Nacional de Justicia en Equidad, el cual quedará así:



Artículo 3°. Publicar la presente resolución conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2023.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Osuna Patiño.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0367 DE 2023**

(marzo 22)

por la cual se actualizan los Instrumentos de Gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto número 1081 de 2015, el numeral 17 del artículo 6° del Decreto número 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto por los artículos 20 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial y a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 establece el deber de las entidades públicas de elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el Decreto número 1080 de 2015 “por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su artículo 2.8.2.5.3, establece que la responsabilidad de la gestión de documentos “está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas; aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas”.

Que el artículo 2.8.2.5.5 *ibidem*, establece que la gestión de documentos en toda la administración pública está regida por los principios de planeación, eficiencia, economía, control y seguimiento, oportunidad, transparencia, disponibilidad, agrupación, vínculo archivístico, protección del medio ambiente, autoevaluación, coordinación y acceso, cultura archivística, modernización, interoperabilidad, orientación al ciudadano, neutralidad tecnológica y protección de la información y los datos.

Que el artículo 2.8.2.5.8 *ibidem*, advierte que la gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos: “a) El Cuadro de Clasificación Documental (CCDJ), b) La Tabla de Retención Documental (TRD), e) El Programa de Gestión Documental (PGD), d) Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR), e) El inventario Documental, f) Un modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos, g) Los bancos terminológicos de tipos, series y subseries documentales, h) Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad, i) Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos”.

Que el artículo 2.8.2.5.10 del referido decreto fija que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual; y, el artículo 2.8.2.5.11 define que el mismo debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional y que, la implementación y

seguimiento del PGD es responsabilidad del área de archivo de la Entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Que la Ley 1712 de 2014 “*por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*”, regula el derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 74 de la Constitución Política; los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, las excepciones a la publicidad de información, y los sujetos obligados, señalando entre otros a “*a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal..., en los órdenes nacional, ...*”. entre las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, establece el principio de la divulgación proactiva de la información, así: “*El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros*”.

Que el Decreto número 1081 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, establece en su artículo 2.1.1.5.1 como instrumentos de gestión de la información pública: “*(1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de Gestión Documental. Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación*”.

Que acorde con el anterior precepto, el artículo 2.1.1.5.2 ibídem señala que “*El Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado*”.

Que la Resolución 1519 de 2020 “*por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos*” determinó una serie de parámetros sobre accesibilidad web, estándares de transparencia y divulgación de contenidos, seguridad digital y datos abiertos.

Que en atención a toda la normatividad aplicable a la materia, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió la Resolución número 1853 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adoptó los instrumentos de Gestión de la información pública, correspondientes al (i) Registros de Activos de Información, (ii) índice de Información Clasificada y Reservada, (iii) Esquema de Publicación de Información y (iv) Programa de Gestión Documental.

Que durante la vigencia 2022 la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información, en conjunto con todas las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, consolidó la información de los activos, así como las actualizaciones a los mismos evidenciando 34 modificaciones, correspondiente a inclusiones y retiros de activos.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto número 1081 de 2015, hace necesario actualizar los instrumentos de Gestión de la Información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho.* Actualizar los instrumentos de gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho, entendiéndose como estos:

(i) Registros de Activos de Información, (ii) índice de Información Clasificada y Reservada, (iii) Esquema de Publicación de Información y (iv) Programa de Gestión Documental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto número 1081 de 2015, adoptados mediante la Resolución número 1853 del 17 de noviembre de 2021.

Parágrafo primero: Los anteriores documentos hacen parte integral de la presente resolución, y podrán ser actualizados, según la necesidad, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto número 1081 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o subrogue, lo anterior mediante acto administrativo debidamente justificado.

Parágrafo segundo: Los instrumentos de gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho, que se mencionan en el presente artículo podrán ser consultados en el portal web [www.minjusticia.goc.co/transparencia](http://www.minjusticia.goc.co/transparencia).

Artículo 2°. *Deber de mantener actualizados los Instrumentos de Gestión de la Información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho.* Todas las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho deberán mantener actualizados los instrumentos señalados en el artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán enviados a la Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información para la gestión correspondiente.

Parágrafo: La frecuencia de la actualización de los instrumentos mencionados se realizará de acuerdo con la necesidad o cambios que se presenten en la información de la entidad.

Artículo 3°. *Publicación de los instrumentos de Gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho.* Los instrumentos mencionados y sus actualizaciones deberán publicarse en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2023.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0425 DE 2023

(marzo 30)

*por la cual se fijan los criterios sobre el contenido mínimo de los programas de Capacitación y de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho, se establecen los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del aval que lo autoriza.*

El Ministro de Justicia y del Derecho, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, 41, 42, 45, 46, 47, 48 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 6 del Decreto número 1427 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto número 1427 de 2017 se determinaron las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, dentro de las cuales está, conforme lo dispuesto en el numeral tercero ibídem, la de coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

Que el legislador, en desarrollo de sus funciones, expidió la Ley 2220 de 2022 “*por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*” que en su artículo 10 establece que serán operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente, entre otros, los conciliadores inscritos en los centros de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, en entidades con o sin ánimo de lucro, notarías, entidades públicas o los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.

Que en el artículo 28 de la mencionada ley, se establecieron los requisitos para ser conciliador, disponiendo en su numeral 1 que “*El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación*”. (Negrita fuera de texto). Esta norma señala además que “*A los servidores públicos facultados para conciliar, solo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Estos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley*”. (Negrita fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 2220 de 2022 establece que los conciliadores de centros de conciliación deberán formarse como conciliadores en derecho y acreditar la formación de acuerdo con lo establecido por la mencionada ley.

Que el artículo 46 de esta ley, señala que los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho.

Que la misma ley, en su artículo 23, preceptúa que el Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.

Que esta Ley, en su artículo 42 indica que el Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de formación para conciliadores en derecho, incluidas las actualizaciones para efectos de renovación de la inscripción.

Que igualmente, en el artículo 47 de la mencionada Ley 2220 de 2022, se establece la exigencia de cumplir con una carga mínima en conocimientos en conciliación para los estudiantes de derecho que desean realizar la práctica en los consultorios jurídicos. Estableciendo además que, con anterioridad a la práctica, “*deberán cursar y aprobar la formación respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos por el Instituto de Educación Superior, bajo las recomendaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho*”. (Negrita fuera de texto).

Que el artículo 48 de la Ley 2220 de 2022, estableció que los egresados de las Facultades de Derecho podrán realizar judicatura en los centros de conciliación públicos siendo necesario haber cursado y aprobado la formación en conciliación que para judicantes establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que la mencionada ley en su artículo 41 indica que “*Las entidades promotoras de centros de conciliación, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, interesadas en impartir la formación en conciliación en derecho, deberán presentar solicitud de aval al Ministerio de Justicia y del Derecho*”. La misma norma indica además que “*Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que conste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de*